

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DOS (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2014 - 00150
Clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado: VILMA ESPERANZA RAMÍREZ OVIEDO

Atendiendo el informe que antecede, se dispone:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en subsidio del de reposición, mediante escrito del 10 de diciembre del 2020¹, contra el auto del 15 de octubre del 2020².

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria que remita el expediente digital al superior para lo de su competencia;³ de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 4º art 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ

A.S. N° 45.

Revisó: Kelly Rincón

Proyectó: Edgar García – Edyeha..

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4627539d663444f454d5b5c66eb35a6652facf317b3790a1971c68d8437974d**
Documento generado en 02/02/2021 08:24:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Fl. 178 – 189 Cppl.

² Fl. 151 – 152 Cppl.

³ *Apelación en el proceso civil, recursos ordinarios, Ulises Canosa Suárez, pág. 64 «...Para las apelaciones en el efecto suspensivo se envía el expediente original y para las que son en efecto devolutivo o diferido se remiten copias...».*